

5. Las actuaciones sólo se podrán llevar a cabo en terrenos de propiedad pública.

6. No se subvencionará a través de la presente Orden la restauración o rehabilitación de senderos, sendas, vías, carriles o similares, entendiéndose como tal aquellas infraestructuras lineales que permiten la conexión peatonal o mediante vehículo. Tampoco se subvencionará la nueva construcción de los mismos.

7. Quedarán excluidas de esta convocatoria aquellos proyectos que no solucionen de forma definitiva y económicamente viable el problema a resolver.

8. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gastos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajeno a la ejecución de la obra. Asimismo, queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido. (IVA).

9. No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones que supongan un aumento de la carga urbanizadora del entorno.

10. No se considerará subvencionable ninguna obra de mantenimiento.

11. No se considerará subvencionable las actuaciones que, aún realizándose en un espacio degradado, sólo comporten un cambio de uso del suelo y no supongan una tendencia a la renaturalización de ese espacio.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, con personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que prevean realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

3.- Quedarán excluidas aquellas entidades o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades o asociaciones que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 4 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Las entidades y asociaciones solicitantes deberán tener su sede, domicilio social o una delegación en Cantabria.

2.- Estar legalmente constituidas como Entidad sin ánimo de lucro e inscritas en el correspondiente registro, en el momento de presentar la solicitud.

3.- Tener entre sus objetivos fundacionales la conservación de la naturaleza y/o la promoción del medio ambiente.

4.- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos, en relación a la actuación propuesta.

5.- Presentar una actuación viable técnica y ambientalmente.

Artículo 6. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria». A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), e irán firmadas por el representante de la entidad o asociación, y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad 24, 39002 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 7. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

2. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local en cuyo ámbito se vayan a realizar las actuaciones, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, acreditativa del conocimiento de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con aprobación, en su caso, de la realización de las mismas y de la puesta a disposición de los terrenos.

3. Certificación del registro correspondiente, a los efectos de acreditar el requisito previsto en el apartado primero del artículo 4.

4. Copia compulsada de los estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro, a los efectos de acreditar el requisito previsto en los apartados segundo y tercero del artículo 4.

5. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca, por una parte, de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cual-

quier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe y, todo ello según el Anexo II.

6. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF).

7. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante.

8. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

9. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10. Memoria descriptiva firmada por técnico competente que incorporará, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Identificación de la problemática ambiental que el proyecto trata de corregir o mitigar.

b) Enumeración de los objetivos ambientales que se pretenden conseguir con la actuación.

c) Cartografía a escalas adecuadas que facilite la localización geográfica de la actuación, así como planos que aseguren una correcta definición en las distintas intervenciones a realizar, con planos de detalle cuando fuera necesario para una mayor definición.

d) Información fotográfica detallada del área de actuación y su entorno. Las fotografías deberán estar ubicadas sobre un plano guía y llevar pie de foto.

e) Actuaciones a desarrollar y análisis de su viabilidad técnica y ambiental, así como justificación de cómo las actuaciones a desarrollar llevan a la consecución de los objetivos ambientales planteados en el apartado b) y a la corrección o mitigación de la problemática identificada en el apartado a), de este artículo. Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio ambiente se procederá a la exclusión de la solicitud.

f) Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto. No se considerará subvencionable el beneficio industrial aplicado a aquellas unidades de obra que van a ser ejecutadas por la propia entidad sin ánimo de lucro, debiendo quedar identificadas en el presupuesto aquellas unidades de obra que van a ser subcontratadas y aquellas que van a realizarse por la propia entidad.

g) Plazo de ejecución de la intervención y cronograma, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010.

h) Estimación de los honorarios de redacción del proyecto a entregar en caso de obtener la condición de beneficiario de la subvención, firmada por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 de esta Orden. Los honorarios de redacción del proyecto no superarán el 5 % del Presupuesto de Ejecución Material de la obra y no incluirán el beneficio industrial ni los gastos generales. Los honorarios de redacción del proyecto no serán objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

i) Estimación de los honorarios de dirección de obra, así como coordinación de seguridad y salud en caso de ser necesario. La dirección de obra se deberá visar en el Colegio Profesional correspondiente. Los gastos subven-

cionables por este concepto no superarán el 2 % del Presupuesto de Ejecución Material de la obra y no incluirán el beneficio industrial ni los gastos generales. Estos honorarios no serán objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

j) En aquellos casos en que fuera necesario por la naturaleza de la actuación, el solicitante deberá presentar toda la documentación necesaria a efectos de la solicitud de autorizaciones preceptivas y, en especial, los cálculos hidráulicos, movimientos de tierras, deslindes, servicios afectados.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsas del Gobierno de Cantabria.

Artículo 8. Criterios de adjudicación.

1. El Comité evaluará las solicitudes conforme a lo siguiente:

- Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de 10 puntos.

- Se denegarán las solicitudes que no obtengan un mínimo de 6 puntos.

2. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Grado de consecución de la corrección o mitigación de la problemática identificada a través de las actuaciones propuestas. Hasta 2,0 puntos

- Presentación de un compromiso de un plan de vigilancia ambiental en obra que no suponga aumento del precio del proyecto, en función de su adecuación y grado de detalle. Hasta 1,0 puntos.

- Grado de definición de las actuaciones. Hasta 2,0 puntos.

- Idoneidad técnica de la solución propuesta en comparación con otras formas posibles de resolución. Hasta 2,0 puntos.

- Existencia de estudios o informes técnicos válidos desarrollados por otra entidad distinta al solicitante que avalen la necesidad y urgencia de la actuación. Hasta 2,0 puntos.

- Viabilidad técnica de las soluciones planteadas, entendiéndose como tales aquellas que acrediten la imposibilidad real de retorno del espacio a su estado de degradación ambiental actual: hasta 1 punto

Sólo se valorarán actuaciones poco agresivas y respetuosas con el medio ambiente. Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio ambiente se procederá a la exclusión de la solicitud.

En el supuesto en el que se produzca una discrepancia entre la descripción de la actuación a realizar, su cartografía y el presupuesto, primará en todo caso lo establecido en el presupuesto.

Artículo 9. Instrucción.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

- El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente.
- Un Asesor Jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.
- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.
- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad nº 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad número 24, bajo, Santander).

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Resolución.

1. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos, será órgano competente para conceder subvenciones el titular de la Consejería.

2. La resolución del Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-Administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 11. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de ochocientos mil euros (800.000,00 euros), y se financiarán de la siguiente manera:

- La cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 07.03.456.B.783 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

- La cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 euros) a la aplicación presupuestaria que corresponda del año 2010.

2. El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

5. La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 200.000 € IVA no incluido por actuación, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 200.000,00 € IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito presupuestario.

6. En el caso de que dos o más entidades sin ánimo de lucro obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 8 "Grado de consecución de la corrección o mitigación de la problemática identificada a través de las actuaciones propuestas" de la presente orden. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

7. El pago se realizará de forma fraccionada de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente a los honorarios de redacción de proyecto una vez sea presentado por la Entidad sin ánimo de Lucro el Anexo III regulado en el artí-

culo 12.1 de la presente orden. El importe corresponderá al estimado por el solicitante en la memoria presentada.

- Un segundo pago de la cantidad que reste hasta el 50% del total de la ayuda concedida, una vez presentado el proyecto al que se refiere el artículo 12.2 de la presente Orden y se haya justificado el primer pago.
- Un tercer pago del 50% restante, cuando la entidad beneficiaria haya justificado el importe del segundo pago.

8. La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades sin ánimo de lucro subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo III.

2. En el plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto de la actuación subvencionada, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva
- Planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:
 - De situación y emplazamiento (actuación propuesta en relación con el entorno).
 - De actuaciones, elementos y unidades ambientales reseñables.
- Pliego de condiciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución.
- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA detallado.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Plazo de ejecución de las obras que, en cualquier caso, no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2010. Se acompañará de un cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

3. Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la ejecución de la actuación subvencionada así como la aprobación del proyecto por el órgano gestor una vez comprobado su contenido y correspondencia con la Memoria que suscitó la concesión de la subvención. Dicha documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad al comienzo de las obras.

4. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de las obras, con el fin de que personal adscrito a esa Dirección General se persone en el acto de replanteo de las obras.

5. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

6. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación de fin de la actuación. Tras la comunicación del fin de la actuación, dentro del plazo de un mes y, en todo caso, antes del 15 de enero de 2011, se presentará un Informe final de la actuación que contendrá una pequeña memoria descriptiva, así como un anexo fotográfico de las actuaciones llevadas a cabo.

7. Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

8. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

9. Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

10. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

11. Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- El escudo de Cantabria, con la referencia "Consejería de Medio Ambiente"
- El lema "actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED número/año, de (día), de (mes).
- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras

12. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

13. La ejecución de la actuación deberá finalizar necesariamente antes del 31 de diciembre de 2010.

14. Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

15. Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 13. Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la situación ambiental del área de actuación. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la inversión subvencionable con el fin de evidenciar la consecución de objetivos medioambientales que propiciaron su concesión, así como posibilitar la comprobación material de la inversión.

Artículo 14. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no a la cuantía solicitada ni a la subvención concedida.

3. Las justificaciones se establecen como sigue:

- El primer pago correspondiente a los honorarios de redacción de proyecto se justificará a la entrega del proyecto en los términos previstos en la presente orden.
- El segundo pago se justificará como máximo el 1 de octubre de 2010.
- El tercer pago se justificará como máximo el 15 de enero de 2011.

4. La justificación de las subvenciones se realizará presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del tesorero de la Entidad o Asociación con el "Visto Bueno" del presidente que incluya una relación de las facturas, conforme al Anexo IV de la presente Orden, correspondiente a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor, fecha del pago y el importe de las mismas.

b) Originales de las facturas, así como de los documentos acreditativos del pago. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) Para la justificación del último pago asimismo deberá aportarse un Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria de la Presidencia de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estará firmados y sellados por los proveedores.

6. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

7. Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 15.- Prórroga de la justificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 12.13.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 16. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

Artículo 17. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones y de las facturas originales correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 18.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 19.- Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La falta de cumplimiento de ejecución de la actuación para la que fue concedida la subvención, constituye una infracción grave, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de

